**HISTORIA DE REPASO/REVISION:**

Vigente: 10 de octubre de 2006
Revisada: 16 de enero de 2008
Revisado: 20 de enero de 2009
Revisada: 1 de noviembre de 2010
Revisada: 17 de julio de 2020
Revisada: 9 de agosto de 2023
Revisada: 5 de enero de 2026

**RESUMEN DE REVISION/REPASO:**

I.B. - Se ha eliminado el lenguaje innecesario
I.C., II.A., II.C.1.a., III.A.1.a., IV.A., IV.B.1. & 2., V.A., V.B.2.a., VII.A.2., VII.B.1., VIII.A., VIII.A.1., VIII.A.1. & 3., y VIII.4. - Se ha ajustado el lenguaje para clarificación
II.C., II.D. y IV.B.3. - Se ha añadido lenguaje aclaratorio
Añadido II.D.2. que los individuos pueden apelar la denegación a la participación
Añadido VI.A.2. que los cochecitos y las bolsas de pañales son objeto de registros rutinarios.
Añadido VII.A.2.a. que las excepciones al límite de visitas a la comunidad deben ser aprobadas por el Superintendente Asociado de Programas/persona designada.
Se añadió VIII.A.3.a. que se llevará a cabo una revisión y se enviará una recomendación al Superintendente/persona designada.
Añadido VIII.A.3.a.1) que las apelaciones pueden presentarse al Superintendente/persona designada.
Suprimido VIII.A.5. que se puede poner fin a la participación si presenta un peligro grave/inminente para la salud/seguridad del niño o niños.

**APROBADO:**

Firma archivada

**TIM LANG**, Secretario
Departamento de Correcciones

5 de diciembre de 2025
Fecha firmada

**REFERENCIAS:**

DOC 100.100 se incorpora a esta política; RCW 28A.400.322; RCW 43.216; WAC 110-300; DOC 420.310 Registros de individuos encarcelados; DOC 420.340 Registro y detención de visitantes de instalaciones; DOC 450.120 Paquetes para individuos en prisión; DOC 490.100 Voluntarios encarcelados.

**POLÍTICA:**

I. El Departamento ha establecido procedimientos en asociación con agencias y proveedores locales, incluyendo el Departamento de Niños, Jóvenes y Familias (DCYF, por sus siglas en inglés) Early Head Start (EHS, por sus siglas en ingles), para permitir que los individuos embarazados elegibles en el Centro Correccional para Mujeres de Washington (WCCW) establezcan un vínculo saludable entre madre e hijo, promuevan habilidades positivas para la crianza de los hijos, y proporcionen servicios para la transición a la comunidad.

**DIRECTIVA:**

I. Elegibilidad

A. Los individuos deben cumplir con los siguientes criterios para participar en el Programa de Crianza Residencial (RPP, por sus siglas en inglés):

1. Estar embarazada antes de llegar a una instalación del Departamento y esperando dar a luz mientras está alojada en WCCW.

2. Haber sido asignada un nivel mínimo de custodia (MI)2 o MI1.

3. Tener una fecha de liberación ganada antes de la fecha prevista cuando el niño tendría 30 meses de edad.

4. Examinado por los Servicios de Protección de Menores (SPI).

5. No tiene ninguno de los siguientes:

a. Orden de no contacto actual con niños menores de edad
b. Condena por un delito contra los niños según RCW 28A.400,322
c. Condena por un delito sexual y/o comportamiento de motivación sexual

B. Las madres RPP, los cuidadores encarcelados y los niños deben tener las siguientes vacunas:

1. Influenza anual apropiada para la próxima temporada de influenza

2. Sarampión, paperas y rubéola (MMR)

   a. Los adultos deben recibir la vacuna triple vírica (MMR) si no existen pruebas de inmunidad según la definición del Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización, a menos que exista una contraindicación médica.

3. Tétanos, difteria y tos ferina

   a. Los adultos deben haber recibido la vacuna al menos una vez en la edad adulta.

C. Los individuos con restricciones/limitaciones documentadas en un DOC 13-041 Informe de Estado de Salud vigente pueden tener restringida su participación.

II. Proceso de solicitud

A. Las remisiones de individuos bajo jurisdicción federal deben ser verificadas por la Oficina Federal de Prisiones y cumplir los criterios del Departamento.

B. Los individuos presentarán lo siguiente al Supervisor RPP de la Unidad Correccional (CUS)/designado:

1. Formulario DOC 13-035 Autorización para la divulgación de información de salud
2. Formulario DOC 20-332 Solicitud de Participante del Programa de Padres Residenciales
3. DOC 20-336 Solicitud de cuidador de emergencia del Programa de crianza residencial

C. El RPP CUS/designado:

1. Examinará a los cuidadores de emergencia (es decir, una persona ajena al Departamento que asumirá el cuidado del niño si la participación del individuo termina o no puede continuar con el cuidado) utilizando formulario DOC 05-370 Solicitud de información de antecedentes penales WASIS/NCIC III check NCIC/WACIC check y se comunicará con CPS para su aprobación.

   a. Si el cuidador de emergencia no está disponible, se contactará a CPS para la colocación de emergencia del niño.

2. Completará el formulario DOC 20-333 Plan del Caso del Programa de Crianza Residencial para su revisión por un Equipo Multidisciplinario de Gestión de Riesgos de la Instalación (FRMT, por sus siglas en ingles).

a. El FRMT multidisciplinario será presidido por el Director del Programa Correccional (CPM)/designado e incluirá miembros del equipo participantes de EHS y de salud médica/mental.

D. El Superintendente Asociado de Programas/persona designada proporcionará la aprobación/denegación final para la participación en el RPP.

1. Se requerirá que los individuos aprobados asistan a las clases de crianza y a las actividades de padres e hijos proporcionadas por el Departamento y EHS.

2. Los individuos pueden apelar una denegación de participación por escrito al Superintendente dentro de los 7 días hábiles siguientes a la decisión.

III. Parto

A. Los empleados serán asignados a llevar a cabo una vigilancia hospitalaria para los individuos que son transportados a un hospital para el trabajo de parto y el parto.

1. El RPP CUS/administrador de casos notificará a la Oficina Federal de Prisiones si un individuo en trabajo de parto bajo jurisdicción federal ha sido ingresado en un hospital.

a. El Comandante de Turno hará la notificación si es fuera del horario laboral.

2. Además de los visitantes aprobados, Los individuos pueden tener una partera (doula) voluntaria presente durante el parto y hasta 2 horas después del parto.

IV. El cuidado de los niños

A. Las madres RPP son las principales cuidadoras y responsables de la salud/seguridad de su(s) hijo(s).

B. Los niños pueden ser atendidos por cuidadores encarcelados calificados o personal contratado de EHS cuando no están al cuidado de sus madres.

1. Los cuidadores encarcelados se considerarán voluntarios de acuerdo con la política DOC 490.100 Voluntarios encarcelados y no deben tener un historial de incendio provocado o un código "S" PULHES de 3 o superior.

2. Los individuos que hayan sido condenados por un delito violento o gravemente violento, una agresión o violencia doméstica podrán ser tenidos en cuenta caso por caso.

3. Los cuidadores encarcelados completarán la formación en las habilidades necesarias para el cuidado de la guardería antes de proporcionar cuidados.

C. Se puede proporcionar un Centro de Desarrollo Infantil para los niños en el RPP. El número de niños que pueden ser atendidos está limitado por los requisitos de licencia según el WAC 110-300.

D. Las preocupaciones con respecto a la salud/seguridad de un(s) niño(s) serán reportadas al Teniente de Turno y/o al RPP CUS para su aprobación para contactar a CPS. Las preocupaciones se documentarán e investigarán según proceda.

1. En la unidad RPP habrá un teléfono disponible las 24 horas del día para ponerse en contacto con el hospital local y solicitar evaluaciones y recomendaciones médicas de urgencia.

V. Paquetes para niños

A. Los paquetes para niños en el RPP deben organizarse a través del administrador de casos y deben cumplir con los requisitos de peso de acuerdo con la política DOC 450.120 Paquetes para Individuos en prisión.

B. Además de paquetes mensuales y de días festivos para la madre, el niño puede recibir:

1. Un paquete en un plazo de 30 días antes/después del parto

2. Un paquete cada trimestre (es decir, enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre)

a. Entre octubre y diciembre podrá recibirse un paquete adicional

3. Un paquete de cumpleaños durante el mes de cumpleaños del niño

VI. Requisas

A. Las búsquedas o requisas se llevarán a cabo de acuerdo con la política DOC 420.310 Requisas de Individuos Encarcelados y la política DOC 420.340 Requisa y detención a visitantes de la instalación.

1. Las madres no serán requisadas en presencia de su(s) hijo(s). Se harán arreglos para que un cuidador encarcelado cuide al niño(s) durante la requisa.

2. Los cochecitos y las bolsas de pañales son objeto de registros rutinarios.

VII. Visitas comunitarias

A. Un niño(s) puede ser recogido de la instalación por un amigo/miembro de la familia 6 semanas después del parto según lo aprobado en DOC 20-329 Programa Residencial para Padres Autorización de Visita a la Comunidad.

1. La persona que recoge al niño(s) debe ser aprobada por CPS y el RPP CUS.

2. Las visitas comunitarias se limitarán a 1 al mes y no durarán más de 72 horas.

a. Las excepciones deben ser aprobadas por el Superintendente Asociado de Programas/persona designada.

B. Los empleados del RPP harán un inventario de la propiedad del niño al salir y entrar en la instalación utilizando el formulario DOC 20-335 Liberación de Propiedad Infantil del Programa de Crianza Residencial.

1. Al regresar a la instalación, se cambiará el pañal del niño y se registrarán sus pertenencias.

2. Los artículos no documentados en el registro de propiedad, incluyendo los contenedores abiertos (por ejemplo, de bebidas / alimentos), no serán permitidos en la instalación.

VIII. Terminación

A. La participación podrá darse por terminada si el individuo:

1. No cumple las directrices/requisitos/programación del PPR y/o del Plan del Establecimiento de Custodia vigente.

2. Proporcionó información falsa durante el proceso de selección.

3. Muestra un comportamiento que supone un grave riesgo para la seguridad y el bienestar de los demás.

   a. Un equipo multidisciplinario, que incluirá a profesionales de salud médica/mental, EHS y otros profesionales apropiados, llevará a cabo una revisión y proporcionará una recomendación al Superintendente Asociado/persona designada.

      1) El individuo encarcelado puede apelar al Superintendente/persona designada. La decisión del Superintendente es inapelable.

4. Es degradado de la custodia MI2/MI1.

5. Es incapaz de cuidar de los hijos.

6. Solicita ser excluido del programa.

7. Tiene una recomendación de terminación por DCYF/CPS debido a un incidente que resulta en un informe obligatorio.

B. Si se termina la participación, se contactará al cuidador de emergencia para que tome la custodia del(los) niño(s).

   1. El niño(s) será cuidado por un cuidador encarcelado hasta que llegue el cuidador de emergencia.

   2. Si el cuidador de emergencia no puede / se niega a tomar la custodia del niño (s), CPS será contactado para determinar la colocación.

**DEFINICIONES:**

Las siguientes palabras/términos son importantes para esta política y se definen en la sección de glosario del Manual de Políticas: Doula. Otras palabras/términos usados en esta política también pueden estar definidas en el glosario.

**ADJUNTOS:**

Ninguno

**FORMULARIOS DEL DOC:**

DOC 05-370 Solicitud de información de antecedentes penales WASIS/NCIC III Check NCIC/WACIC Check
DOC 13-035 Autorización para la divulgación de información de salud

DOC 13-041 Informe sobre el estado de salud
DOC 20-329 Programa de Crianza Residencial Autorización de Visita a la Comunidad
DOC 20-332 Solicitud de Participante del Programa de Padres Residenciales
DOC 20-333 Plan de Caso del Programa Residencial para Padres
DOC 20-335 Programa de Crianza Residencial Liberación de Propiedad Infantil
DOC 20-336 Solicitud de cuidador de emergencia del Programa de crianza residencial